EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES POR EL QUE SE HA DE REGIR EL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ADICIONAL DE LAS FAROLAS DE ALUMBRADO PÚBLICO CON FINES PUBLICITARIOS

INDICE

Cláusula 1.- OBJETO.

Cláusula 2.- ALCANCE DEL PLIEGO.

Cláusula 3.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 4.- ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN.

Cláusula 5.- OTRA DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Cláusula 6.- OBRAS E INSTALACIONES.

Cláusula 7.- PRECIO CONTRACTUAL.

Cláusula 8.- PERIODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 9.- NÚMERO Y EMPLAZAMIENTO DE LAS FAROLAS OBJETO DEL CONTRATO.

Cláusula 10.- MEDIOS NECESARIOS Y MÉTODO DE ACTUACIÓN.

Cláusula 11.- DOCUMENTACIÓN A FACILITAR A LOS LICITADORES.

Cláusula 12.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.

Cláusula 13.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Cláusula 14.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Cláusula 16.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

Cláusula 17.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Cláusula 18.- PENALIZACIONES.

Cláusula 19.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 20.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 21.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 22.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Cláusula 23.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.- OBJETO.

Constituye el objeto del contrato, dotar de una regulación racional, eficaz y organizada al aprovechamiento común especial que, de manera complementaria a la que les resulta propia, vienen prestando habitualmente las farolas de alumbrado público de la ciudad, consistente en su utilización como báculo de las banderolas publicitarias que, en atención a la naturaleza institucional, dado al interés público o general de cada una de las campañas promovidas, se estime oportuno ubicar en los citados bienes de titularidad municipal. Todo ello sin menoscabo del uso común general que resulta intrínseco a las instalaciones de alumbrado público.

2.- ALCANCE DEL PLIEGO.

El presente Pliego establece la definición y descripción del objeto de la contratación, regulando su ejecución, conteniendo junto con el pliego de Cláusulas administrativas particulares, las condiciones técnicas y económicas que han de regir este contrato, dentro del marco establecido por el Pliego de condiciones Jurídico-Administrativas Generales para Regir los Contratos Administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

3.- DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Los trabajos objeto de la concesión consistirán en el desempeño de las tareas que se relacionan a continuación:

a) Suministro por el concesionario de las banderolas, en base al diseño propuesto por las entidades promotoras dentro de los parámetros ofertados por el concesionario, así como de los soportes precisos para su instalación a las instituciones o entidades de interés público o social que así lo soliciten, previa solicitud dirigida por las mismas al Departamento de Ocupación de Vía Pública con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista para la iniciación de la campaña publicitaria.

b) Colocación y mantenimiento de las banderolas, así como la debida conservación de los báculos que le sirven de soporte, con el compromiso de atender a las necesidades sobrevenidas derivadas de la ejecución de la actividad, tales como la rotura o descuelgue eventual de las banderolas instaladas.

c) Desmontaje y retirada de las banderolas, poniéndolas a disposición del promotor de las mismas una vez finalizada cada una de las promociones.

d) Gestión administrativa del servicio, atendiendo especialmente a la distribución de farolas disponibles entre los distintos promotores. La tramitación administrativa deberá asegurar una distribución proporcional de las farolas disponibles, exenta de arbitrariedades.

4.- ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN.

1.- Para que la propuesta pueda ser aceptada, deberá incluirse en ella una descripción pormenorizada de las distintas actuaciones a desarrollar por el adjudicatario, que deberán comprender desde la fabricación de las banderolas con sus correspondientes soportes y su posterior instalación y mantenimiento, hasta su posterior retirada, una vez concluido el servicio prestado. A este respecto, todos los licitadores, deberán presentar junto con su oferta, un anteproyecto de instalación y mantenimiento del servicio a prestar, suscrito por Técnico competente, que contendrá como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de la actividad en la que se describan las especificaciones técnicas de los distintos elementos que se propone instalar, incluyendo relación de los materiales a emplear y el sistema de sujeción. Se aportará en sobre nº2. Asimismo, deberá detallarse el precio base de la totalidad del servicio que se presta al usuario, fijándose el mismo por unidad de banderola por períodos iguales o inferiores a un mes, especificándose el incremento previsto a razón del tiempo de permanencia de las banderolas en los espacios públicos cuando superen dicho período. Aportar en sobre nº3.

b) Planos generales de la zona en los que se refleje la actuación que en la misma se pretende realizar y de detalle de los referidos elementos. Aportar en sobre nº2.

c) Plan de instalación, mantenimiento y retirada de los soportes y banderolas detallando los servicios incluidos en la oferta y de los medios técnicos, humanos y materiales con los que cuenta para su ejecución. Aportar en sobre nº2.

d) Presupuesto de la instalación y puesta en funcionamiento del servicio, con indicación de cada una de las partidas que lo componen. Aportar en sobre nº3.

e) Coste final máximo a repercutir a los promotores por parte del concesionario, referido a cada unidad publicitaria instalada, el cual deberá reducirse en un porcentaje no inferior al 10 % cuando el promotor sea el Excmo. Ayuntamiento de Alicante u Organismo autónomo vinculado al mismo. A estos efectos, se entenderá por coste final relativo a unidad publicitaria, el que se refiere a la instalación completa de dos soportes con sus respectivas banderolas impresas a dos caras, incluidos gastos de montaje, debiendo especificarse el coste a aplicar cuando, en atención a la situación o estructura de la farola, únicamente pueda colarse un soporte con una banderola. El coste final por cada unidad publicitaria no podrá superar, en ningún supuesto, la cuantía de 80 euros/mes de campaña (IVA excluido) que se valorarán en los

términos previstos en el documento relativo a los criterios de adjudicación, como mejoras económicas de la concesión. Aportar en sobre nº3.

f) Detalle de organización administrativa y sistema telemático con el que cuenta para la debida gestión del objeto de la concesión. Aportar en sobre nº2.

g) El concesionario estará obligado a reservar con carácter totalmente gratuito, al Excmo. Ayuntamiento, el coste e instalación de un mínimo de 6 campañas publicitarias, que contarán con 70 unidades publicitarias (dos soportes con sus respectivas banderolas impresas a dos caras) a instalar en los correspondientes báculos durante un mes cada una de ellas, correspondiendo al Ayuntamiento la elección de la ubicación de las farolas objeto de las campañas, dentro de la disponibilidad que exista en cada momento. El número de campañas gratuitas a realizar por cada licitador podrá ser objeto de mejora, mediante propuesta expresa del número de campañas ofertado. Aportar en sobre nº3.

2.- De las ofertas presentadas, se valorará y seleccionará la oferta más idónea para el Ayuntamiento, previo informe técnico evacuado al efecto, de acuerdo con los criterios para la adjudicación del presente contrato.

3.- Posteriormente, el adjudicatario deberá presentar un Proyecto de la actividad objeto del contrato, así como un Plan de Seguridad y Prevención, que recoja todas las acciones y trabajos que se vayan a realizar, visado por el/los Técnicos y Colegios correspondientes.

5.- OTRA DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1.- Los licitadores podrán adjuntar como anexo a la propuesta cuanta documentación, diseño y detalles consideren que pueden ayudar a comprender mejor la oferta que se realice, adjuntándose como anexo al proyecto presentado. Se meterá en el sobre nº2.

2.- En el citado anexo se podrá describir todas las propuestas adicionales que se consideren de interés, así como el plan de mejoras no económicas, en su caso, que contribuyan a hacer más atractiva la oferta, tanto desde el punto de vista estético como funcional. Se meterá en el sobre nº2.

6.- OBRAS E INSTALACIONES.

1.- El material empleado para la confección de las banderolas será de naturaleza reciclable de manera que pueda ser reutilizable para este u otros fines, debiendo ser del tipo lona PVC flexible.

2.- El soporte de las mismas será el estandarizado por los Servicios Técnicos municipales, que consta de un aro metálico y dos barras, de las que cuelgan las banderolas publicitarias.

No obstante lo anterior, se podrá aceptar otro tipo de soporte, siempre que el mismo no genere esfuerzo a la farola y sea previamente aceptado por

los Servicios técnicos municipales. No podrá instalarse más de un soporte, con un máximo de dos banderolas impresas a dos caras por cada farola. El tipo de soporte del panel publicitario sujeto al báculo no debe transmitir los esfuerzos elevados del viento.

3.- El montaje y desmontaje de las banderolas no ocasionará daño alguno a los soportes de alumbrado público, ni por sí mismas ni por transmisión de esfuerzos debidos al viento, incluso arañazos en sus galvanizados o pinturas o golpes en las operaciones de montaje o desmontaje.

4.- No se utilizarán en los trabajos escaleras apoyadas en los soportes, debiendo utilizarse escaleras de carro o camiones cesta.

5.- Las banderolas serán colocadas de forma que su instalación no sea susceptible de ofrecer dificultades al tráfico rodado, por lo que su proyección vertical deberá permanecer preferentemente en el interior del bordillo. Si esto no fuera posible se colocarán sobre el lado interior de la acera, no siendo la altura libre mínima bajo las banderolas, sobre cualquier punto de la plataforma, inferior a cinco metros y medio (5,5 metros), según especifica la normativa sobre Tráfico.

6.-Para el montaje se emplearán barras o varillas sujetas al soporte por medio de abrazaderas con una junta elástica que evitará rozaduras al mismo. De aquéllas penderán las banderolas, confeccionadas con tejidos flexibles, completamente libres y sin ningún elemento interior de rigidización o antivolteo.

7.- Cuando se precise la ocupación de un carril de circulación, para la realización de las tareas de montaje y desmontaje de las banderolas, la misma se llevará a cabo en horario nocturno comprendido entre las 23 y las 6:30 horas. A estos efectos será preceptiva la señalización de la zona a ocupar, mediante señales de peligro por obras, de limitación de velocidad a 30 Km/hora, así como de dirección obligatoria, que indiquen la trayectoria a seguir por los vehículos que circulen por la vía afectada. Toda la señalización a emplear deberá ser reflectante, colocando destellos luminosos sobre las vallas que materialicen el corte de circulación. En cualquier caso, el concesionario deberá solicitar con la suficiente antelación, la citada ocupación al Departamento de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.

8.-Las banderolas se colocarán sobre báculos o columnas de alumbrado público que tengan al menos 8 metros de altura.. No se utilizarán farolas artísticas de fundición, modelos históricos, o de diseño especial.

9.-Se emplearán las dimensiones normalizadas para el tamaño de las banderolas de: (80x120 y 80x165), atendiendo a la solicitud formulada en cada caso por el interesado.

10.- Se calculará por facultativo competente, en el proyecto o memoria técnica visada, el esfuerzo que transmitirán al soporte las banderolas por acción del viento, teniendo en cuenta el estado real presente del soporte y de

su cimentación y anclaje, así como de la luminaria u otros elementos sustentados, todo ello de acuerdo a la legislación sectorial vigente que le sea de aplicación. El coeficiente de seguridad resultante no será inferior a 2'5 de acuerdo a lo previsto en la ITC-BT- 09 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por R.D. 842/2002 de 2 de agosto.

7.- TIPO DE LICITACIÓN

El tipo de licitación es de 107.986,13 euros, para los cuatro años de duración del contrato, de acuerdo con la tabla especificada a continuación, admitiéndose proposiciones al alza.

El canon anual inicial es de 26.200,00 euros.

El canon anual se abonará por trimestres naturales anticipados tanto para los ejercicios de duración inicial del contrato como, en su caso, para los ejercicios de las prórrogas previstas.

El canon anual que resulte de la oferta seleccionada en este procedimiento se incrementará a razón de un 2% anual, calculado sobre el canon pagado en el ejercicio anterior. Esto es, si se adjudica al tipo de licitación, el canon de cada ejercicio se especifica en el siguiente cuadro:

Año	Canon anual
año 1	26.200,00
año 2	26.724,00
año 3	27.258,48
año 4	27.803,65
Tipo de licitación	**107.986,13**
año 5 prórroga	28.359,72
año 6 prórroga	28.926,92
año 7 prórroga	29.505,46
año 8 prórroga	30.095,56
Valor estimado contrato	**224.873,79**

En el caso de que se adjudique por un importe superior, se aplicará la misma regla de cálculo para obtener el canon del resto de los ejercicios del contrato. Los cánones anuales se especificarán en el contrato administrativo que se suscriba.

8.- PERÍODO DE DURACION DEL CONTRATO.

El período de duración del contrato será de cuatro (4) años, a contar desde la fecha del documento de adjudicación definitiva de la concesión. Dicho período será prorrogable por dos períodos sucesivos de un máximo de dos (2) años cada uno, siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

Las mencionadas prorrogas deberán ser solicitadas por escrito al Ayuntamiento con una antelación de seis (6) meses, requiriendo la aprobación expresa del órgano municipal competente. En caso contrario, no procederá la prorroga y por tanto se procederá a la extinción del contrato.

9.- NÚMERO Y EMPLAZAMIENTO DE LAS FAROLAS OBJETO DEL CONTRATO.

Las farolas de alumbrado público a emplear en la actividad objeto de la concesión, serán las ubicadas en las vías públicas que relacionan seguidamente:

1. Avenida Alfonso X El Sabio.
2. Avenida de Salamanca.
3. Avenida de Oscar Esplá.
4. Avenida de Jaime II.
5. Avenida del Catedrático Soler.
6. Avenida del General Marvá.
7. Avenida de Benito Pérez Galdós
8. Av. Doctor Ramón y Cajal
9. Avenida de Maisonnave
10. Avenida del Dr. Gadea.
11. Avenida de Villajoyosa
12. Avenida de Denia
13. Avenida de La Estación.
14. Avenida de la Albufereta.
15. Avenida de Eusebio Sempere.
16. Avenida de la Costablanca.
17. Paseo de Gómiz.
18. Avenida de Federico Soto.
19. Avenida de Niza.
20. Avenida de Juan Bautista Lafora.
21. Avenida de Jovellanos.
22. Avenida Gran Vía.
23. Av. Alcalde Alfonso de Rojas.
24. Avenida de las Naciones.

25. Avenida de Loring.
26. Plaza de España.
27. Avenida del Poeta Carmelo Calvo.
28. Plaza de la Coruña.
29. Avenida de la Condomina.
30. Avenida de Jaime I.
31. Avenida de Elche.
32. Avenida de Orihuela.
33. Avenida de Aguilera.
34. Avenida del Pintor Xavier Soler.
35. Avenida del Dr. Rico.
36. Calle Irlanda.
37. Calle Goleta.
38. Plaza de Los Luceros.
39. Explanada de España.
40. Alcalde Lorenzo Carbonell.
41. Calle México.
42. Calle Orión.
43. Conde de Casas Rojas.
44. Avenida del Doctor Jiménez Díaz.
45. Calle Campo Mirra.
46. Avenida Universidad.
47. Calle Colombia.
48. Calle Sidi Ifni.
49. Avenida Antonio Ramos Carratalá.
50. Calle Caja de Ahorros.
51. Rotonda Miriam Blasco.
52. Avenida Locutor Vicente Hipólito.
53. Calle Pintor Pérez Gil.
54. Rotonda de Las Naciones.
55. Rotonda Costa Blanca.
56. Glorieta Deportista Paqui Veza.
57. Avenida Historiador Vicente Ramos.
58. Avenida Deportista Miriam Blasco.
59. Rotonda Sergio Cardell.

El total de farolas de alumbrado público susceptibles de aprovechamiento, existente en las vías señaladas alcanza un número estimado de 2462 báculos.

Procederá, ya sea de oficio ya a instancia del concesionario, la sustitución temporal o definitiva de las vías señaladas anteriormente, por otras que se estimen igualmente idóneas, en el supuesto de que bien por la modificación sobrevenida de los elementos de alumbrado urbano o de las propias vías públicas donde aquéllos se sitúan, bien por la realización de obras, no sea posible o conveniente la continuación de su uso para el fin objeto del contrato, de forma que el número de farolas a utilizar durante el tiempo de la concesión no experimente una variación superior al 10 % de la cifra estimada. Todo ello previo Informe evacuado al efecto por lo Servicios Técnicos municipales competentes, en el que se constate la necesidad de dicha modificación así como la idoneidad de las vías propuestas. En el supuesto de imposibilidad material de dicha sustitución, debidamente motivada, se podrá descontar del importe anual del canon vigente en ese momento, la cantidad proporcional que corresponda.

10.- MEDIOS NECESARIOS y MÉTODOS DE ACTUACIÓN

1.- La empresa licitadora deberá proponer con total claridad y concreción los métodos, instalaciones o recintos puestos a disposición del servicio, así como de los medios a utilizar en la ejecución de cada uno de las tareas y trabajos objeto de la concesión regulada por el presente pliego, especificando tanto el método empleado para la producción del material y de los productos utilizados en su fabricación, como los medios con los que se cuenta para garantizar la correcta instalación y retirada de las banderolas cuando finalice cada actividad promocional, incluyendo la descripción pormenorizada de la gestión administrativa del servicio. Asimismo deberá quedar explícito el sistema de inspección previsto por el concesionario, que garantice el debido mantenimiento de los elementos instalados.

2.- El adjudicatario deberá disponer de personal suficiente y cualificado que garantice la eficiente prestación del servicio en cada momento. Dicho personal deberá estar dotado, en el momento de efectuar sus actuaciones en la vía pública, del correspondiente uniforme, llevando en lugar visible una tarjeta de identificación personal. Dichos empleados no tendrán relación jurídica laboral ni de otra índole con el Excmo. Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades personales que se deriven de este contrato.

3.- La empresa adjudicataria deberá disponer de los medios técnicos necesarios, así como del sistema informático adecuado para la gestión integral de la información. Deberá poner disposición del Ayuntamiento cualquier documento, informe o parte de incidencias que le sea solicitado por la Dirección facultativa del contrato en el plazo requerido, ya sea en formato de papel ya en

registro informático, con contenido de información que se le indique en cada caso.

Asimismo, deberá disponer de un sistema de comunicaciones adecuado que incluya teléfono y radio, para la gestión propia del servicio y su conexión con el servicio de inspección de este Ayuntamiento al que deberá suministrar los medios adecuados para ello.

El contratista proveerá a los equipos del material auxiliar necesario, tales como herramientas de mano, vehículos, maquinaria y otros materiales que se precisen para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo detallar el coste de estos medios auxiliares y consumibles que deberá ser tenido en cuenta en su precio de licitación como parte del coste de dichos equipos.

4.- El precio que deberán satisfacer las entidades promotoras por el servicio prestado no podrá superar el coste final del servicio, según lo indicado en la cláusula 4.1 e), que se especifica en la propuesta realizada y que se tendrá en cuenta como criterio de adjudicación. Dicho precio se satisfará por la entidad promotora al adjudicatario en la forma que acuerden ambas partes o, en su defecto, por adelantado.

11.- DOCUMENTACIÓN A FACILITAR A LOS LICITADORES.

A los que estén interesados en participar en el procedimiento, se les facilitará la siguiente documentación:

- Relación de vías públicas cuyo aprovechamiento constituye el objeto de la concesión.

- Plano indicativo del número de farolas disponibles en cada una de las vías señaladas.

12.-.-RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.

1. El concesionario será el único responsable de los daños y perjuicios que directa o indirectamente puedan ocasionarse sobre bienes, personas o servicios públicos o privados, que sean consecuencia de los actos, omisiones o negligencias derivados de una deficiente organización del servicio o del personal a su cargo.

En el supuesto que el concesionario causare algún desperfecto sobre bienes públicos o privados, como consecuencia de los trabajos inherentes a la actividad, tendrá la obligación de repararlo a su costa, reponiendo los bienes al estado anterior al mismo y compensando adecuadamente los daños y perjuicios causados.

Las personas que puedan resultar perjudicadas o dañadas, deberán ser compensadas, igualmente, a su costa.

2. A estos efectos, el concesionario estará obligado a suscribir un contrato de seguro, por una cobertura no inferior a 500.000,00 euros, con vigencia desde el momento de inicio de los trabajos objeto de la concesión y

hasta la finalización del plazo de duración de la misma, que cubra suficientemente los bienes afectos a la misma, así como la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la explotación de la actividad que incluya los posibles daños a terceros y al personal que preste el servicio. Dicho seguro deberá ser presentado ante el órgano gestor del contrato, con antelación al inicio de la actividad, y posteriormente con periodicidad anual, a efectos de su valoración por el Técnico municipal competente, mediante Informe evacuado al efecto.

13.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio de las obligaciones especificadas en los distintos apartados del presente pliego, así como las que resulten de las cláusulas administrativas particulares y de la normativa legal vigente, deberán observarse en el desarrollo de la actividad objeto de la concesión, con carácter obligatorio, las siguientes condiciones:

1.- Los trabajos desempeñados deberán ajustarse, con carácter general, al Plan de actuación descrito en la Memoria técnica de la actividad presentada en el momento de la licitación. No obstante, si durante el desarrollo del contrato se detectara por el Excmo. Ayuntamiento, la necesidad o conveniencia de modificar este planteamiento, en aras de un mejor funcionamiento del servicio, el contratista estará obligado a introducir los cambios solicitados por los Servicios técnicos competentes.

2.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de montaje de banderolas, requerido por cada promotor, en un plazo no superior a 10 días, a contar desde la recepción de cada solicitud, previo informe municipal, que deberá solicitar el propio concesionario al Órgano municipal competente, relativo al interés público o social de la Entidad solicitante o de la actividad promovida, corriendo por su cuenta tanto la gestión administrativa de la solicitud como la determinación concreta de las farolas susceptibles de ocupación en cada caso. En caso de no contar con el Informe municipal favorable con respecto bien al carácter institucional de la entidad promotora, bien a la actividad publicitaria en concreto, el Excmo. Ayuntamiento quedará facultado para ordenar al concesionario, sin más trámites, la retirada inmediata de las banderolas instaladas.

3.- Las banderolas publicitarias deberán estar construidas con observancia de las características técnicas descritas en el proyecto de ejecución presentado, que deberá elaborarse respetando el marco básico establecido en el presente Pliego.

4.- Ocupar cada farola con el número máximo de banderolas publicitarias previstas en el presente Pliego con la estricta observancia de los requisitos técnicos previstos en la cláusula sexta del presente Pliego.

5.- Realizar a su costa cuantas actuaciones de mantenimiento y conservación sea necesario efectuar tanto en los soportes y banderolas

instalados, como en las propias farolas de alumbrado público que sirven de soporte a las mismas, debiendo retirar por su cuenta cualquier instalación no autorizada o residuo que observe, dentro de sus funciones ordinarias de inspección y control.

La retirada de los elementos no autorizados requerirá previa comunicación a la dirección facultativa del contrato, debiendo estar presentes los agentes de autoridad a efectos de la elaboración por los mismos del correspondiente documento público y posterior tramitación del expediente sancionador, en su caso. El concesionario deberá custodiar en depósito dichas instalaciones hasta que proceda su destrucción cuando le sea notificado por la dirección facultativa del contrato, en caso de no ser reclamados en plazo por su titular, previo pago de la sanción propuesta.

Asimismo, la propia empresa adjudicataria deberá retirar directamente los restos o residuos que puedan ocasionarse con motivo de la actividad propia de la concesión.

6.- Será obligación del concesionario el desmontaje y retirada de las banderolas, una vez concluido el plazo fijado para cada una de las mismas, quedando el material retirado a disposición de la Entidad promotora.

7.- Indemnizar, si procediese, tanto al propio Ayuntamiento como a terceros, por los daños y perjuicios ocasionados por causa de la actividad objeto del contrato, debiendo asumir íntegramente las responsabilidades de cualquier orden derivadas de la misma. A estos efectos el concesionario estará obligado a suscribir un contrato de seguro, con vigencia desde el momento de inicio de los trabajos objeto de la concesión y hasta la finalización de la misma, en los términos previstos en la cláusula 12.

8.- Cumplir en todo momento las órdenes e indicaciones de los técnicos municipales en lo referente a lo especificado en el presente pliego y posterior desarrollo de la actividad regulada en el mismo.

9.- Dejar libres, expeditas y en perfecto estado de conservación, las farolas de alumbrado público objeto de la concesión, una vez se produzca la finalización del contrato o por haber quedado resuelta la adjudicación.

10.-Satisfacer al Ayuntamiento el canon previsto, en los plazos y forma determinada en la Cláusula séptima del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

11.-Desempeñar la actividad objeto del contrato con la continuidad y diligencia precisas, de forma que sean atendidas todas las actividades promocionales que cuenten con el Informe favorable municipal. A estos efectos, cuando en sus funciones ordinarias de gestión de la actividad, el concesionario determine la imposibilidad material de atender a todas las solicitudes, ya sea por escasez de farolas disponibles en las vías públicas solicitadas en relación a las peticiones efectuadas, ya sea por cualquier otro motivo, deberá proponer al solicitante otras vías públicas alternativas, dentro de las limitaciones establecidas en la cláusula novena del presente Pliego, velando en todo momento por una distribución equitativa de los báculos previstos.

12.- Prestar a las Entidades promotoras de cada actuación publicitaria, la adecuada información sobre el estado de tramitación de cada expediente, así como ofrecer la oportuna orientación a las mismas sobre los requisitos que deban cumplir.

13.- Ejecutar las tareas objeto del contrato de manera que evite, en la medida de lo posible, transmitir molestias a los ciudadanos.

14.- Aportar al Excmo. Ayuntamiento cualquier dato, aclaración o información relacionada directa o indirectamente con el objeto del contrato, sin perjuicio de la emisión con carácter trimestral de Informe detallado dirigido a la dirección facultativa del mismo, relativo a la gestión efectuada en dicho período así como de las incidencias observadas. Asimismo deberá presentarse al inicio del contrato y posteriormente cada 6 meses Informe del estado real de conservación y mantenimiento de los báculos.

15.- Será obligación del concesionario proceder al desmontaje inmediato, en un plazo no superior a 72 horas, a contar desde la fecha en que se le requiera por parte del Excmo. Ayuntamiento, de las banderolas y sus correspondientes elementos de sujeción, colocados en las instalaciones de alumbrado, cuando ello fuera preciso por motivo de remodelación de las mismas, la realización de obras municipales o autorizadas mediante la correspondiente licencia administrativa, asumiendo íntegramente el coste adicional de montaje y/o montaje posterior, ya sea en la propia instalación, ya en otra alternativa cuando ello no fuere posible.

16.- Observar, en todo momento, lo establecido en la cláusula 4.1, apartados e) y g), en lo referente al coste máximo del servicio a repercutir por cada unidad publicitaria, así como en la reserva del número de campañas publicitarias gratuitas reservadas al Ayuntamiento en los términos de la propuesta que sea aprobada por el Ayuntamiento.

17.- Correrá de cuenta del concesionario el abono de cuantas obligaciones tributarias se deriven del ejercicio de las actividades objeto de la concesión.

14.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO

1.- Recibir La cobertura legal necesaria para la ejecución del objeto del contrato.

2.- El concesionario quedará facultado, de manera exclusiva, para el aprovechamiento publicitario de las farolas de alumbrado público en el término municipal de alicante, que deberá ceñirse a aquéllas campañas publicitarias cuyo interés público, cultural o social sea previamente determinado por el Excmo. Ayuntamiento, mediante informe favorable relativo bien al carácter institucional de la Entidad promotora de la misma, bien a la actividad promocional en concreto. A tal efecto se considerarán campañas publicitarias

susceptibles de dicho aprovechamiento, las promovidas por Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Públicas empresariales o Sociedades mercantiles de carácter público, y aquéllas de carácter social, deportivo, cultural, ambiental, benéfico o de cualquier otra índole que cuenten con informe favorable en dicho sentido, emitido por alguno de los entes anteriores.

No obstante lo anterior, deberá respetar las banderolas instaladas en el momento de adjudicación definitiva del contrato, procediendo a su retirada inmediata una vez finalizado plazo autorizado a cada una de ellas, momento en el cual pasará a asumir de manera íntegra y exclusiva el objeto de la concesión.

3.- El concesionario estará facultado, dentro de las funciones ordinarias de inspección y control objeto de la concesión, a la localización y retirada, sin más trámite, de cualquier elemento o instalación publicitaria colocada de forma irregular en las farolas de alumbrado público. La retirada de los elementos no autorizados requerirá previa comunicación a la dirección facultativa del contrato, debiendo estar presentes los agentes de autoridad a efectos de la tramitación del correspondiente documento público y posterior expediente sancionador, en su caso. El concesionario deberá custodiar en depósito dichas instalaciones hasta que proceda su destrucción cuando le sea notificado por la dirección facultativa del contrato, en caso de no ser reclamados.

4.- El concesionario tendrá derecho la sustitución temporal o definitiva de las vías señaladas anteriormente, por otras que se estimen igualmente idóneas, en el supuesto de que por modificación sobrevenida de los elementos de alumbrado urbano ubicados en las mismas, no sea posible su uso. Todo ello previo Informe evacuado al efecto por los Servicios Técnicos municipales competentes, en el que se constate la necesidad de dicha modificación, de forma que el número de farolas a utilizar durante el tiempo de la concesión no experimente una variación superior al 10 % con respecto a la cifra estimada.

15.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

- Otorgar al concesionario la cobertura legal para que pueda llevar a cabo la ejecución de la concesión.

- Fiscalizar las diferentes actuaciones consecuencia de la ejecución del contrato, dentro de los límites del presente procedimiento.

- Informar al concesionario, con una antelación no superior a 72 horas, ante cualquier eventualidad que pueda afectar al desarrollo de la actividad objeto de la concesión.

16.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento obtendrá, sin perjuicio de las demás potestades que procedan, reflejadas en el presente pliego y en la normativa aplicable, las siguientes prerrogativas y derechos:

a) Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

b) Modificar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas.

c) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto la dirección facultativa del contrato podrá exigir al concesionario, en todo momento, cualquier dato, aclaración o información relacionada directa o indirectamente con el objeto del mismo.

d) Exigir en cualquier momento al concesionario, la subsanación de las deficiencias observadas en el ejercicio de la actividad objeto del contrato.

e) Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en los que incurra.

17.- REGIMEN DISCIPLINARIO

El concesionario incurrirá en responsabilidad objetiva por el mero hecho de incumplir cualquiera de las obligaciones que le incumben por razón de su posición en el contrato.

Los incumplimientos del concesionario durante la vigencia de la concesión, se calificarán como leves, graves y muy graves. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El impedimento del uso de un bien o servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego, resultará de aplicación la regulación contenida en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título

IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.- Se considerarán incumplimientos muy graves:

a) La obstrucción por el concesionario a la labor de control e inspección Municipal.

b) La cancelación de la póliza de seguro a que hace referencia el presente pliego de condiciones.

c) Ceder o traspasar la totalidad o parte del objeto de la concesión sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

d) La ejecución de cualquier obra o instalación que no esté autorizada previamente por el órgano competente, a excepción de las ordinarias de conservación y mantenimiento de la instalación y del báculo que le sirve de soporte.

e) La falta de pago del canon establecido en el periodo voluntario.

f) La dedicación de las instalaciones de alumbrado público a usos distintos de los específicamente señalados en el contrato.

g) Incumplimiento reiterado de una orden o instrucción emanada del órgano municipal competente.

h) La ocupación de cualquier bien de dominio público municipal, ajeno a las farolas relacionadas en el pliego.

i) La no iniciación de la prestación objeto del contrato en los plazos previstos en la cláusula 23 del presente Pliego.

j) La interrupción injustificada del servicio, salvo que concurra causa de fuerza mayor.

k) La reincidencia en la comisión de una segunda infracción grave en el período de seis meses, por los mismos hechos, podrá dar lugar a su consideración como muy grave.

2.- Se considerarán incumplimientos graves:

a) El incumplimiento en las obligaciones legales del concesionario con el personal propio.

b) Incumplir la normativa vigente en materia laboral.

c) No reparar las deficiencias observadas por el órgano municipal competente o incumplimiento de las órdenes emanadas del mismo, en el plazo indicado para ello.

d) La vulneración de los legítimos derechos de los usuarios.

e) La no conservación los soportes y banderolas objeto de la concesión, así como de las farolas donde se sustentan, en perfecto estado de mantenimiento, limpieza y decoro.

f) El empleo, con motivo de la actividad objeto de la concesión, de farolas ubicadas en vías públicas no incluidas en el presente Pliego de prescripciones técnicas particulares.

g) El incumplimiento reiterado o que dé lugar a perjuicios manifiestos de promotores o terceros, de cualesquiera condiciones y requisitos técnicos previstos en las cláusulas 6 y 13 Para el desarrollo de la actividad.

h) La falta de precisión en el Informe periódico que el concesionario debe presentar ante la autoridad municipal.

i) La no realización en el momento adecuado y con la frecuencia debida de alguna de las actividades o tareas objeto de la concesión descritas en el Pliego, cuando ello se produzca de forma reiterada o dé lugar a perjuicios manifiestos a los promotores o terceros.

j) La comisión de una segunda infracción leve en el período de seis meses, por los mismos hechos, podrá dar lugar a su consideración como muy grave.

3.- Se considerarán incumplimientos leves:

a) La falta de uniformidad de los empleados, siempre que no consista en la ausencia de las preceptivas prendas de seguridad.

b) La deficiente limpieza de las instalaciones y de su entorno, como consecuencia del ejercicio de la actividad objeto de la concesión, cuando ello se observe de forma puntual.

c) La no realización en el momento adecuado y con la frecuencia debida de alguna de las actividades o tareas objeto de la concesión descritas en el Pliego, cuando ello se produzca de forma puntual y no cause perjuicios manifiestos a los promotores de la actividad o a terceros.

d) El incumplimiento puntual de cualesquiera condiciones y requisitos técnicos previstos en las cláusulas 6 y 13 para el desarrollo de la actividad y que no vengan tipificadas como muy graves o graves, siempre que ello no conlleve perjuicios de cualquier tipo a los promotores o a terceros.

e) La falta de precisión en el Informe periódico que el concesionario debe presentar ante la autoridad municipal.

18.- PENALIZACIONES

Los incumplimientos muy graves darán lugar:

- A una penalización económica entre seiscientos euros (600 €) hasta tres mil euros (3.000,00€), por cada incumplimiento de este carácter.

- La reincidencia en la comisión de una infracción muy grave en el período de un año, podrá dar lugar a la imposición de la penalización consistente en la resolución del contrato con la pérdida de la garantía definitiva.

Los incumplimientos graves darán lugar:

- A una penalización económica entre trescientos euros (300 €) hasta mil quinientos euros (1.500,00€), por cada incumplimiento de este carácter.

Los incumplimientos leves darán lugar:

- Apercibimiento.

- A una penalización de hasta setecientos cincuenta euros (750,00 €) por cada incumplimiento de este carácter.

19.- CESIÓN DEL CONTRATO

1.- Los derechos dimanantes del contrato, se podrán ceder por el adjudicatario a un tercero, por el tiempo que reste hasta el vencimiento del plazo de vigencia de la concesión, previa autorización municipal previa y expresa, cuando se haya efectuado la explotación durante al menos la quinta parte de la duración total del contrato, incluida sus prórrogas.

2.- La persona en cuyo favor se transmitan los derechos derivados de la concesión, habrá de reunir la capacidad y condiciones técnicas, personales y materiales exigidas para el concesionario inicial, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

3.- La cesión del contrato conllevará el previo abono al Ayuntamiento de una cuantía equivalente al 30% del precio de traspaso pactado entre cedente y cesionario. Dicha cesión deberá formalizarse entre adjudicatario y cesionario en escritura pública.

20.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.

Una vez finalizado el plazo contractual, las instalaciones objeto de la concesión, deberán quedar a disposición del Ayuntamiento en el mismo o, en su caso, mejor estado de conservación y funcionamiento del que se encontraban al comienzo de la concesión.

21.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- Por finalización del periodo de vigencia de la concesión y, en su caso, de sus prórrogas.

- Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento muy grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la misma.

- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.

- Por la muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario o, en su caso, extinción de la personalidad jurídica del mismo.

- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

- Por renuncia del adjudicatario, previa aceptación de la misma por la Administración titular del bien público.

- Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario, en los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público.

- Por causas de interés público, o como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, con posterioridad al contrato.

- Rescate de la concesión por el Ayuntamiento, cuando concurran circunstancias de interés público debidamente justificadas, previa indemnización al contratista por los daños y perjuicios que se le irroguen, que consistirán en el 10% de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

22.- PREVENCION DE RIESGOS LABORALES.

Serán normas de obligado cumplimiento, todas la que resulten de aplicación en cuanto a la prevención de riesgos laborales en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Junto con el acta de inicio de la actividad, el representante de la empresa contratista deberá facilitar al responsable del contrato un certificado, según modelo adjunto, con el objeto de mantener la coordinación de actividades empresariales legalmente establecida en la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, y asegurar que se cumple con la citada normativa.

MODELO CERTIFICADO

D/Dª. ..... con DNI nº..... y teléfono de contacto ....., en representación de la empresa ..... adjudicataria del contrato de aprovechamiento adicional de las farolas de alumbrado con fines publicitarios y con el objeto de mantener la coordinación de Actividades Empresariales legalmente establecida en la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, y asegurar que los trabajadores de nuestra empresa que desempeñen sus funciones para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, disponen de un adecuado nivel de protección de la salud frente a los riesgos laborales de las condiciones de trabajo, CERTIFICO:

- Que se ha realizado la Evaluación de Riesgos y Planificación de la actividad preventiva, de las actividades desarrolladas en sus puestos de trabajo, entregándose copia de dichos informes al Ayuntamiento.

- Que los trabajadores han sido informados sobre los riesgos y medidas preventivas a aplicar en el desempeño de las tareas propias de su puesto.

- Que los trabajadores cuentan con la formación necesaria para el desarrollo de su trabajo en condiciones de seguridad y de acuerdo con su evaluación de riesgos.

- Que los trabajadores disponen de los equipos de protección individuales que establece la evaluación de riesgos de su puesto, siendo conocedores de su correcto uso.

- Que se lleva a cabo la vigilancia de la salud establecida legalmente, siendo todos los trabajadores aptos para el desempeño de su puesto.

23.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El concesionario se comprometerá a la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios ofertados, en un plazo no superior a los 15 días a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Alicante, a 21 de marzo de 2017.

El Arquitecto Técnico Municipal

Fdo.: José Lancis Gómez.

El Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública

Fdo.: Carlos Membrilla Carratalá.